



“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ACUERDO DE CONCEJO N° 009-2020-CMPSM

San Miguel, 06 de febrero de 2020.

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL.

VISTO. –

En Sesión Ordinaria de Concejo de la Municipalidad Provincial de San Miguel, de fecha seis de febrero de 2020, El Informe N° 015-2020-SGDMA/MPSM/C. emitido por el Sub Gerente de Medio Ambiente, mediante el cual remite propuesta de reglamento de Supervisión Ambiental y del reglamento para la atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de San Miguel, Informe Legal N° 048-2020-MP-SM/AL, Informe Legal N° 049-2020-MP-SM/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y; el artículo I del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las actividades correspondientes colectivas(...). Asimismo, el artículo II, expresa: que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta normal Institucional.

Que, conforme al artículo 80° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud las municipalidades provinciales ejercen funciones de manera exclusiva, concordante con el artículo 73° numeral 2.1 “saneamiento ambiental, salubridad y salud”, así como también el numeral 3 del mismo cuerpo legal señala que en materia de Protección y conservación del ambiente, corresponde a las Municipalidades formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales.

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio de Ambiente





MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA; Que, el Artículo 7° del mismo cuerpo normativo establece: "*Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental*", así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema". En tal sentido la Municipalidad Provincial San Miguel, es una EFA;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente Ley;

Los documentos del visto fueron puestos a consideración del Pleno del Concejo, luego de las deliberaciones y opiniones las misma que corren en el libro de actas de las sesiones del Concejo Municipal de la Provincia de San Miguel, procedieron a emitir sus votos.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 17° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, así como el artículo 20° del mismo cuerpo legal y los documentos del visto, EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL POR MAYORIA y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta.

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR la emisión de la *Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental* de la Municipalidad Provincial San Miguel, y de la *Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)* de la Municipalidad Provincial San Miguel.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y la Unidad de Salud y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial San Miguel, el cumplimiento e implementación de las Ordenanzas Municipales.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General su comunicación y cumplimiento del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
LÓRENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
  
ABG. CECILIA PAREDES VERA  
SECRETARIA GENERAL